CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA No. BOG-1220

ENTIDAD: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
IDENTIFICACIÓN: 899.999.054-7
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE IVAN BULA ESCOBAR
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MONTERIA
IDENTIFICACIÓN: 79969238-2
ALCALDE MUNICIPAL: CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN

Entre los suscritos **JORGE IVAN BULA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.381.976, quien actúa en calidad de (Cargo del Ordenador del Gasto) de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por la Ley 19 de 1958, nombrado mediante Resolución Nº 1773 del 26 de Agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 044 del 01 de Septiembre de 2022, debidamente facultado por la Resolución 1773 del 26 de Agosto de 2022 para la suscripción del presente contrato, quien para efectos de este convenio se denominará LA ESAP y de otra parte, EL **MUNICIPIO DE MONTERIA**, con el NIT. 80009674-1, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.238, quien en su calidad de alcalde Municipal de conformidad el acta de posesión No. 003 de fecha 1 de enero de 2020, registrado mediante documento No. E-27 ante la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 4 de noviembre de 2029:

1) Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, es un Establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

2) Que El Decreto 164 de 2021 "*Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP*", señala en su artículo 2: "**Objeto**. *La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público*

que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado. *Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas, de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado* (…)".

Así mismo, en el artículo 4 del Decreto 164 de 2021 la ESAP cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

> **"*ARTÍCULO 4. Funciones de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP***. *Son funciones de la Escuela Superior de Administración Pública*:
>
> (…)
> *2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones e instituciones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas para atender adecuadamente sus obligaciones y necesidades.*
> *3. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades y competencias que respondan a las necesidades de las entidades estatales en materia de profesionales altamente calificados en el campo de la función pública*.
> (…)
> *5. Desarrollar programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención e investigación de alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinadas a innovar el ejercicio de la función pública y la función administrativa en el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente en las entidades territoriales.*
> *6. Fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.*
> *7. Generar, consolidar, impulsar y apoyar acciones de Innovación y demás actividades destinadas al mejoramiento de la gestión y resultados de las entidades nacionales y territoriales*.
> (…)

16. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, en el marco de las competencias de la Entidad.
17. Desarrollar programas especiales destinados a asesorar, asistir y brindar capacitación para el fortalecimiento las entidades territoriales, particularmente los municipios de categorías quinta y sexta, PDET y municipios de zonas futuro (…)"

3) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*". Así mismo, corresponde a los Municipios, las facultades dadas a los alcaldes a través de la Ley 1551 de 2012, particularmente en su artículo 29, literal d) numeral 5, que indica que a éstos, les corresponde: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

4) Que **LA ALCALDIA,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia que textualmente señala: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias 2. Ejercer las competencias que le correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales*

5) Que en concordancia con lo expuesto, y a la luz de la obligación constitucional que tiene el Municipio de Montería de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio del uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

Las limitadas condiciones para el acceso a educación superior para los habitantes del Municipio de Montería, sobre todos aquellos ubicados al sur de la ciudad, los costos de transporte debido a que los centros educativos existentes se encuentran ubicados al norte de la misma, y la falta de centros de servicios para trámites administrativos y

tributarios en la zona sur de la ciudad de Montería, hicieron necesario el enfoque e inversión en esta zona olvidada de la ciudad.

6) Que, conforme a la necesidad del Municipio de Montería de fortalecer y mejorar el sector educativo de nivel superior, la infraestructura para la gestión de servicios ante el estado, y espacios recreo deportivos para la población, efectúo la formulación y gestionó los recursos del proyecto tendiente a la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", con el fin de seguir contribuyendo al crecimiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y acercar el gobierno municipal a través de la infraestructura necesaria para aumentar la oferta educativa a nivel superior y la oferta de servicios a los habitantes ubicados de la zona SUR de la ciudad.

El Municipio de Montería, realizó el proceso de Licitación Pública No. LP-SPM-017-2022, con el fin de escoger al futuro contratista que ejecutará la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", el cual fue adjudicado por medio de la Resolución No. 0650 de 10 agosto de 2022 al CONSORCIO CIS 56.

7) Que, la ESAP actualmente presenta deficiencias en la atención a la demanda de servicios académicos, y de capacitación a servidores públicos de la región, teniendo en cuenta que no cuenta con la infraestructura y dotación de equipamientos que le permitan satisfacer la demanda de estudiantes; es por ello que, se hace necesaria, la alianza con la Alcaldía Municipal de Montería con el fin de brindar una mayor cobertura de servicios de educación a la población del departamento de Córdoba.

8) Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en la actualidad la ESAP no cuenta con sede propia en la ciudad de Montería, los servicios se prestan en tres (3) aulas de la Escuela Normal Superior de Montería, por lo cual no es factible atender en su totalidad la demanda existente en dicha ciudad, la cual, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Territorial Bolívar –Córdoba- Sucre -San Andrés y Providencia, es muy superior a la cantidad de estudiantes que finalmente se matriculan en la actualidad.

9) Acorde con las consideraciones expuestas, el MUNICIPIO DE MONTERIA y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, suscribieron el 10 de marzo de 2023, el Memorando de Entendimiento, cuyo objeto consiste en "(…) *establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre LAS PARTES con el fin de desarrollar sus objetos y funciones constitucionales y legales, y coadyuvar en el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"*.

10) Que, a la fecha, el proyecto que adelanta la Alcaldía de Montería arriba señalado, cuenta con un porcentaje de ejecución del cuarenta por ciento (40%) y se estima la terminación de las obras para el mes de diciembre de 2023.

El artículo 209 de nuestra Constitución Política, en lo que respecta a la Función Administrativa, establece:

"*ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

A su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

Es entonces atinente señalar que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, el cual se desarrolla en virtud de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones, estando en cabeza de las autoridades administrativas la obligación de coordinar sus actuaciones de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Estado.

Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar Ja creación, invención, cambio y alternativas, de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado.

Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su

diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y normativas, **LA ESAP** y **EL MUNICIPIO DE MONTERIA**, celebran el presente CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, tendientes a materializar la disposición y entrega a la ESAP de parte de la infraestructura física que está construyendo la Alcaldía, con ocasión del Contrato No. *LP-SPM-017-2022 "CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"*, con el fin de que los espacios dispuestos por la Alcaldía, sean utilizados por la ESAP, para desarrollar sus programas de formación, investigación y extensión académica, en el contexto de sus funciones misionales para el beneficio de la población del Departamento de Córdoba.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En desarrollo del convenio marco interadministrativo, los compromisos específicos de cada entidad, son las siguientes:

A. **POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA:**

1. Una vez la Alcaldía Municipal de Montería haya recibido a satisfacción el Bloque 1, de conformidad con las especificaciones y características descritas en el Anexo 1 - Técnico del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"*, efectuará entrega material de los espacios destinados a la ESAP (acorde con el documento técnico que forma parte integrante de este convenio), a título de comodato, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato, dentro del cual se especificarán las áreas a entregar y demás aspectos concernientes al funcionamiento de las instalaciones y administración de las zonas comunes y/o compartidas, con el fin de desarrollar sus programas de formación, investigación y extensión académica en el contexto de las funciones misionales dadas por Ley a la ESAP, para el beneficio de la sociedad del Departamento de Córdoba.
2. Mantener a la ESAP informada de forma mensual sobre los avances y novedades de la ejecución del Contrato **N° LP-SPM-017-2022.**

3. Establecer con claridad e informar a la ESAP, con la debida anticipación, la fecha de la entrega material de los espacios del Bloque 1 del Centro Integrado de Servicios – CIS, acorde con el documento técnico que forma parte integrante de este documento.
4. Coordinar con la ESAP, con mínimo tres (3) meses de anticipación a la entrega material de inmueble (Bloque 1), la definición de los requerimientos, necesidades administrativas, logísticas y de equipamiento que requieren los espacios a entregar en el Bloque 1 del Centro Integrado de Servicios – CIS, para la ejecución de los programas de formación investigación y extensión académica que desarrollará la ESAP, a fin de que esta última, pueda adelantar el proceso público de contratación, para la dotación de su sede. Para tal efecto se incluirán las respectivas actas de reuniones.
5. Suscribir el contrato de comodato para el desarrollo de los compromisos pactados.
6. Prestar el apoyo necesario y facilitar toda la información necesaria y pertinente a la ESAP para el desarrollo de su gestión.
7. Suscribir las respectivas actas de reunión que adelanten LAS PARTES.
8. Las demás que consideren LAS PARTES en beneficio de ambas entidades.

B. **POR PARTE DE LA ESAP:**

1. Recibir por parte de la Alcaldía Municipal de Montería (una vez la Alcaldía haya recibido a satisfacción), de los espacios destinados a la ESAP (acorde con el documento técnico que forma parte integrante de este convenio), a título de comodato, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato, dentro del cual se especificarán las áreas a entregar y demás aspectos concernientes al funcionamiento de las instalaciones y administración de las zonas comunes y/o compartidas, con el fin de desarrollar sus programas de formación, investigación y extensión académica en el contexto de la educación superior universitaria y la gestión del conocimiento.
2. Coordinar con la Alcaldía Municipal de Montería, con mínimo tres (3) meses de anticipación a la entrega material de los espacios del inmueble (Bloque 1), la definición de los requerimientos, necesidades administrativas, logísticas y de equipamiento que requiere el Bloque 1 del Centro Integrado de Servicios – CIS, para la ejecución de los programas de formación investigación y extensión académica que desarrollará la ESAP, a fin de que la ESAP pueda adelantar el proceso público de contratación, para la dotación de su sede. Para tal efecto se incluirán las respectivas actas de reuniones.
3. Suscribir el contrato de comodato para el desarrollo de los compromisos pactados.

4. Suscribir las respectivas actas de reunión que adelanten LAS PARTES.
5. Las demás que consideren LAS PARTES en beneficio de ambas entidades.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. La duración del presente Convenio será de SEIS (6) meses, surtirá efecto desde el día en que sea firmado por ambas Partes y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

En el momento en que sea suscrito el contrato de comodato entre las partes, el convenio interadministrativo dejará de surtir efectos y terminará en su ejecución, por cuanto el acuerdo de voluntades de las partes se entiende surtido con el comodato del bien entregado por la Alcaldía de Montería a la ESAP.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista durante su ejecución.

CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio será en Municipio de Montería (Alcaldía de Montería).

QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO. El presente convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; por cuanto se trata del acuerdo de voluntades tendiente a suscribir el contrato de comodato entre el Municipio de Montería y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.

SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio por parte de **LA ESAP** estará a cargo del funcionario que sea designado como tal por el Director Nacional, a través de comunicación escrita. Por parte del MUNICIPO DE MONTERIA, la supervisión estará a cargo del funcionario que sea designado por el Alcalde Municipal, mediante comunicación escrita, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisores deberán:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio marco interadministrativo.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que dificulte la ejecución del convenio; en tal caso, tomar las medidas necesarias.
4. Las demás que se requieran en el desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO 1. Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio; la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una

comunicación escrita que modifique la designación de supervisor, copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

SEPTIMA. CONTROLES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El control de evaluación y seguimiento de las actividades a desarrollar será evaluado por parte de los responsables designados por cada una de las entidades, conforme a la cláusula octava, y a través del Comité Operativo del Convenio, según corresponda, de tal manera que velaran por el cumplimiento del convenio y en especial verificaran que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo.

De igual manera, dejaran evidencia con un informe final donde se evidenciará la ejecución de las actividades desarrolladas en la cláusula segunda.

OCTAVA. CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran que no están incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente Convenio y se obligan a evitar cualquier circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético; además se comprometen a no incurrir en hechos que puedan dar lugar a escenarios de poca transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable a este.

LAS PARTES se obligan a denunciar cualquier hecho que puedan considerar violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta obligación aplica a trabajadores y personas vinculadas para el desarrollo del presente Convenio.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA LEGAL, DIVULGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del Convenio, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido **LAS PARTES** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información, así mismo, **LAS PARTES** acuerdan que, en virtud de este convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica de carácter confidencial y reservada, que para efectos del presente convenio se denominará “Información Confidencial” la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, así mismo, **LAS PARTES** se obligan a que esta información no podrá ser enajenada, negociada, a no revelarla, publicarla, transmitirla o de alguna u otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate o incluirla o entregarla en documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas.

LAS PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos y funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes,

asesores o cualquier persona que tenga cualquier clase de vínculo con la entidad o tenga acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

El mismo tratamiento tendrá toda la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes, en relación con el presente convenio, la cual está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1139 de 2021, de total forma que su acceso transfiere a la persona que conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ninguna información personal será comunicada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la persona interesada. **LAS PARTES** deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos, en el evento que recauden, reciban, usen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento de este convenio. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula seguirán vigentes tras la expiración o terminación de este convenio.

En el caso de que **LA ESAP** y **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA** recopilen, revivan, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el ejercicio de sus funciones derivadas del presente convenio, acatarán los principios de protección de datos de acuerdo con el marco normativo vigente. Las obligaciones descritas en virtud de esta cláusula estarán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este convenio.

Si se considera oportuno, **LAS PARTES** acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de este convenio en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de Las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra parte, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio Marco, **LAS PARTES** convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la ejecución de éstos continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. De esta manera, el presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre el personal que una de las partes vincule para su ejecución frente a la otra. No obstante, las partes deberán establecer previamente las condiciones de participación de otras entidades o personas a través de los acuerdos que procedan. **PARÁGRAFO:** Este convenio involucra solamente la intención de **LAS PARTES** de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta o fusión. Ninguna de **LAS PARTES** podrá actuar en representación o agente de la otra en negociaciones unilaterales con terceras personas

naturales o jurídicas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre **LAS PARTES** por la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** convienen solucionarla a través de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio, ninguna de las Partes, ni sus funcionarios o contratistas, serán responsables por pérdidas, costos, daños y gastos (incluidos gastos jurídicos y costas judiciales), reclamaciones, pleitos, procesos judiciales, peticiones y responsabilidades de toda índole o naturaleza, en la medida en que resultado no se deriven de los actos u omisiones de la otra Parte o de sus empleados, directivos, contratistas, en la ejecución del presente convenio o de sus acuerdos específicos. Cada Parte informará con prontitud la otra Parte acerca de cualquier reclamación, pérdida o petición tramitada por escrito de las que la otra Parte sea responsable en virtud de esta Cláusula. Esta Cláusula continuará vigente tras el vencimiento o la rescisión de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre LAS PARTES y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. LAS PARTES podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
2. Por acuerdo entre **LAS PARTES** justificado en que no se afecta el objeto del convenio.
3. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio
2. Por vencimiento del plazo previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
4. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de alguna de **LAS PARTES**, para lo cual se deberá informar a la otra parte con 15 días calendario de antelación, siempre y cuando no se llegaré a resolver de mutuo acuerdo.

5. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del convenio.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio

DECIMA SEXTA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial, ni totalmente la ejecución del presente convenio marco interadministrativo a un tercero.

DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en el desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas **solo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación,**

LA ESAP	**EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**
Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C., direccion.nacional@esap.edu.co, sub.corporativa@esap.edu.co	Calle 27 # 3 – 16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda, Montería, Córdoba ajuridico@monteria.gov.co s.infraestructura@monteria.gov.co

DECIMA OCTAVA– TERMINACIÓN BILATERAL: LAS PARTES de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio antes de vencerse el plazo de vigencia pactado. Para ellos se deberá suscribir acta firmada por los representantes legales de cada entidad.

DECIMA NOVENA-LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES** y su publicación en el SECOP II.

	Nombre
Proyectó	Cristian David Dominguez Nuñez
Revisó	Jairo Armando Moreno
	Maria Angelica Rubiano
Aprobó	Jorge Ivan Bula